

liberades y ante quales quier Justizias eclesiasticas y seculares  
demandando u defendiendo y en cada uno de dichos  
pleytos alegue de la Justizia desta Ciudad presentando  
pedimentos escritos escripturas testigos y probanzas  
y todo genero de prueba pida publicacion a bono bache  
Recuse Juezes letrados escrivanos notarios y otras perso  
nas Jure las tales Recusaciones y se aparte de ellas si Vie  
re convenir pida y oya autos interlo cutorios y sen  
denzias definitivas Conviene lo que fuere en favor  
de esta Ciudad y de lo contrario y de qualquier agravio  
apele y suplique segun las tales <sup>suplicaciones</sup> apelaciones asi en  
dha Real Chancilleria de Granada como en los demas  
tribunales que convenga y obtenga quales quier man  
damientos Reales Provisiones Cartas de Zensuras  
sobre Cartas executivas y otros despachos Requiras  
contado ello a quien fuere dirigido y conduzca lo q  
dare para que por testimonio y finalmente haga todos los  
demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales  
que viere convenir basta que dichos pleytos sean feneci  
dos y seayan conseguidos todas las pretensiones  
de esta Ciudad y en especial las que tiene asi en el que  
sigue contra la Villa de Mula sobre sus terminos y mo  
dorena como en razon de la demanda que se le ha  
puesto por el Ex. mo de Marques de Villena sobre que  
se le rein sepan a su Casa y Mayorazgo la Villa de Si  
guero y ~~Finanzas~~ buena de Siquero suponiendo bene  
relaxada y ~~siendo~~ Siendo asi que ha mas tiempo de ~~du~~

